

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACION Y OBRAS PUBLICAS

REGLAMENTO

5560

PARA ENMENDAR LOS ARTICULOS IV Y VIII Y AÑADIR EL ARTICULO
SEPARABILIDAD AL REGLAMENTO PREMIO LUIS A. FERRE

INDICE

		PAGINA
ARTICULO I	PROPOSITO	1
ARTICULO II	BASE LEGAL	1
ARTICULO IV	DEFINICIONES	1
ARTICULO VIII	DISPOSICIONES GENERALES	2
ARTICULO XI	CLAUSULA DE SEPARABILIDAD	2
ARTICULO X	VIGENCIA	2

ARTICULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

Se añade el inciso 4, a este Artículo para que lea como sigue:

1.
2.
3.
4. El Secretario separará anualmente del Presupuesto General de Gastos una cantidad hasta un máximo de cinco mil dólares (\$5,000) para la otorgación del premio.
5.
6.

ARTICULO XI CLAUSULA DE SEPARABILIDAD


Se añade este Artículo:

Las disposiciones de este Reglamento son independientes y separables. Si alguna de sus disposiciones es declarada inconstitucional por un Tribunal con jurisdicción y competencia, las demás disposiciones no serán afectadas y el reglamento, así modificado por la decisión de dicho Tribunal, continuará en vigor.

Las disposiciones del Reglamento 5113, Premio Luis A. Ferré, aprobado el 25 de agosto de 1994, no enmendadas por este reglamento, quedan con toda su fuerza y vigor, tal y como fueran aprobadas.

ARTICULO X VIGENCIA

Este reglamento entrará en vigor a los treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado, de acuerdo a la Ley 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Aprobado en San Juan de Puerto Rico, el 25 de  de 1997.



**CARLOS I. PESQUERA
SECRETARIO**